



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 115-2024-MC

N° 264-2024-SUNASS-DF

Lima, 21 de octubre de 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 935-2024-SUNASS-DF<sup>1</sup>, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A. (Empresa Prestadora)** la realización de una fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas respecto del mantenimiento de válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Callao; por lo que solicitó información específica, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta.

Que, mediante la Carta N° 838-2024-GG<sup>2</sup>, la **Empresa Prestadora** solicitó a la **SUNASS** la ampliación de plazo por 15 días hábiles, la cual fue otorgada mediante el Oficio N° 1017-2023-SUNAS-DF<sup>3</sup>.

Que, mediante la Carta N° 931-2024-GG<sup>4</sup>, la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada en atención al requerimiento efectuado en el Oficio N° 2180-2023-SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 938-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución<sup>5</sup>, se concluye que la **Empresa Prestadora** incurrió en los siguientes incumplimientos:

i) La **Empresa Prestadora** no acreditó la programación del

<sup>1</sup> Recibido por la Empresa Prestadora el 15.5.2024.

<sup>2</sup> Recibida por la SUNASS el 28.5.2024.

<sup>3</sup> Recibido por la Empresa Prestadora el 30.5.2024.

<sup>4</sup> Recibida por la SUNASS el 19.6.2024.

<sup>5</sup> Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

*6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1751336**





## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**Expediente N° 115-2024-MC**

mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Callao del año 2023, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS)<sup>6</sup> y en el literal a) del artículo 73 del citado TUO, y según la frecuencia mínima establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)<sup>7</sup>; esto dado que programó dichas actividades por una sola vez en el año 2023, para cada una de las 154 válvulas inventariadas. Por tal motivo, se recomendará imponer la correspondiente medida correctiva.

- ii) La **Empresa Prestadora** no acreditó la ejecución del mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Callao del año 2023, en forma concordante con lo dispuesto en el literal a) del artículo 71 del TUO del RCPSS y el literal a) del artículo 73 del citado TUO, y según la frecuencia mínima establecida en el RNE; esto dado que en el año 2023 no ejecutó ninguna actividad de mantenimiento en 15 dispositivos, solo efectuó parte del total de las actividades establecidas en el RNE en 42 dispositivos, además que dichas actividades fueron realizadas en una sola ocasión en el mencionado año. Por tal motivo, se recomendará imponer la correspondiente medida correctiva.
- iii) La **Empresa Prestadora** no acreditó cumplir con programar la renovación de válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Callao del año 2023, en concordancia con el literal a) del artículo 73 del TUO del RCPSS; ello, debido a que no cuenta con un programa de renovación que considere al total de válvulas que contaban con la necesidad de renovación (al menos 8 válvulas identificadas). Por tal motivo, se recomendará imponer la correspondiente medida correctiva.
- iv) La **Empresa Prestadora** no acreditó la ejecución del programa de renovación de válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Callao del año 2023, en concordancia con el literal a) del artículo 73 del TUO del RCPSS; ello, debido a que no cuenta con un programa de renovación, además que 8 válvulas no fueron consideradas para su renovación a pesar de presentar problemas operativos en las revisiones efectuadas en el año 2023. Por tal motivo, se recomendará imponer la correspondiente medida correctiva.

<sup>6</sup> Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

<sup>7</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**Expediente N° 115-2024-MC**

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento<sup>8</sup>, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**<sup>9</sup> y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción<sup>10</sup>, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 938-2024-SUNASS-DF-F;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAL S.A.** la implementación de las siguientes medidas correctivas:

#### MEDIDA CORRECTIVA N° 1:

**Incumplimiento:** No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos operativas bajo el ámbito del C.S. Callao, considerando la frecuencia mínima semestral establecida.

**Base normativa:** Literal a) del artículo 71 y literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**SEDAPAL S.A.** deberá programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Callao, considerando al total de válvulas operativas y la frecuencia mínima semestral establecida.

<sup>8</sup> De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

<sup>9</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

<sup>10</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 115-2024-MC

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) El programa de mantenimiento preventivo de válvulas de purga de sedimentos operativas bajo el ámbito del C.S. Callao, para los años 2024 y 2025, el cual deberá contener como mínimo: el cronograma mensual especificando las denominaciones o códigos de las válvulas programadas por mes, ubicación, principales actividades a realizar en concordancia con el RNE, área responsable de su realización y otros que se estime relevante. En versión digital (formatos PDF y Excel).
- b) Documentación que acredite la ejecución del programa de mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos, bajo el ámbito del C.S. Callao, durante el período de noviembre del 2024 a junio del 2025. La documentación debe contener las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora correspondiente, cuadro resumen de la ejecución del mantenimiento preventivo mensual, entre otros, que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas y las válvulas de purga de sedimentos intervenidas como ejecución del mantenimiento preventivo. En versión digital (formato PDF).

### MEDIDA CORRECTIVA N° 2:

**Incumplimiento:** No programar ni ejecutar la renovación de las válvulas de purga de sedimentos inoperativas bajo el ámbito del C.S. Callao; además de no operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de la línea de purga en la que se encuentra instalada la válvula de purga de sedimentos.

**Base normativa:** Literal a) del artículo 71, literal a) del artículo 73 y artículo 73<sup>11</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**SEDAPAL S.A.** deberá:

- i) Programar y ejecutar la renovación de las válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Callao, considerando al total de válvulas inoperativas, lo cual resulte de la identificación realizada como consecuencia de la

---

<sup>11</sup> Referido a operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, con el objeto de prestar dichos servicios con oportunidad y eficiencia.



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**Expediente N° 115-2024-MC**

evaluación o de las actividades de mantenimiento preventivo que ejecute o los criterios que ha establecido para dichas actividades.

- ii) Realizar el mantenimiento correctivo de los componentes de las 74 líneas de purga en las cuales se identificó diversos problemas operativos tales como falta de tapa, tapas oxidadas y corroídas, falta de caja de válvula; cuyo detalle se indica en los ítems del 21 al 94 del cuadro del Anexo N° 4 del Informe de Fiscalización N° 938-2024-SUNASS-DF-F.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Informe técnico en el que se señale los criterios que ha establecido para la programación de la renovación de válvulas de purga de sedimentos, así como las actividades que comprenden la ejecución de la renovación de válvulas de purga de sedimentos en el C.S. Callao.
- b) Programa de renovación de válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. Callao, para los años 2024 y 2025, que sea el resultado de la aplicación de los criterios que haya establecido. El programa deberá contener como mínimo: el cronograma mensual especificando las denominaciones o códigos de las válvulas de purga de sedimentos, ubicación, área responsable de su realización y otros que se estime relevante (archivos en versión digital - formatos PDF y Excel).
- c) Documentación que acredite la ejecución del programa de renovación de válvulas de purga de sedimentos, bajo el ámbito del C.S. Callao, según lo programado, durante el período de noviembre del 2024 a junio del 2025. La documentación debe contener registros de campo (reportes o fichas de inspección/verificación, etc.), las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo, bases de datos de órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con su respectiva fecha y hora, cuadro resumen de la ejecución de la renovación mensual, entre otros, que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas y las válvulas de purga de sedimentos intervenidas como ejecución de la renovación de tales dispositivos. En versión digital (formato Excel y PDF).
- d) Documentación que acredite la ejecución del mantenimiento correctivo de los componentes del total de líneas de purga de sedimentos que se indican en el ítem ii), durante el período de implementación de la medida correctiva. La documentación debe contener registros de campo de los trabajos ejecutados, órdenes de trabajo y/o servicio, actas o informes de conformidad, informes de ejecución de actividades, bases de datos de órdenes de trabajo y/o

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1751336**



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**Expediente N° 115-2024-MC**

servicio, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos<sup>12</sup>, entre otros que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas (en versión digital).

**Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAL S.A.** el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 938-2024-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.** , para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

### **Regístrese y notifíquese.**

Documento firmado digitalmente

-----  
**José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA**  
**Director de la Dirección de Fiscalización**

<sup>12</sup> Que señale la fecha y hora de la actividad realizada.